Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 16

COM 4101/2023 BORGE, SAUL AUGUSTO c/ GIMENEZ, JESUS PEDRO ROBERTO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2025.- GFA

El inc. c) del art. 14 de la ley 24.241 -que regula el sistema integrado de jubilaciones y pensiones- al igual que las leyes 18.037 y 18.038 que la precedieron, establece que las prestaciones son inembargables con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas.

Tratándose en el caso de la ejecución de un contrato de mutuo -ver escrito de fecha 21.04.2023- y al estar vedada en los juicios ejecutivos la indagación de la causa de la obligación con el objeto de verificar la configuración de dichos supuestos de excepción, en virtud del conocimiento limitado que caracteriza a estos procedimientos, deviene improcedente la medida requerida.

Por ello, no ha lugar al embargo solicitado en el escrito en despacho.

FDO: DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA. JUEZ.

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA AGUSTINA BALLESTER
Date: 2025.12.23 08:49:22 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by DIEGO MANUEL PAZ SARAVIA
Date: 2025.12.23 10:04:02 ART

#37630415#485784935#20251222192539094